

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Real Decreto 11/2001, de 12 de enero, traspasa a la Administración del Principado de Asturias, con efectos del 1 de enero de 2001, la gestión de las políticas de empleo que en nuestro ámbito territorial venía realizando el Instituto Nacional de Empleo. No obstante, determinados programas se seguían gestionando por el INEM al ser considerados, por su naturaleza, de interés estatal y al margen de las competencias de gestión asumidas por las Comunidades Autónomas. Dentro de estos programas se encontraban los regulados por la Orden Ministerial de 30 de octubre de 2001, por la que se regulaban las bases para la concesión de subvenciones para la puesta en práctica de programas experimentales en materia de formación y empleo.

SEGUNDO.- La Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2003, ha excluido del ámbito reservado al INEM la gestión de estos programas, al objeto de traspasar la misma a las Comunidades Autónomas con competencias transferidas.

TERCERO.- La Orden Ministerial 2643/2003, de 18 de septiembre, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones para la puesta en práctica de programas experimentales en materia de empleo, dio cumplimiento a la Ley 52/2002, persiguiendo, como se señala en su preámbulo, poner a disposición de los servicios públicos de empleo autonómicos con competencias transferidas una herramienta de políticas activas con estimable rendimiento.

CUARTO.- El artículo 7.2 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo recoge que en su ámbito territorial, corresponde a las Comunidades Autónomas, de conformidad con la Constitución y sus respectivos Estatutos de Autonomía, el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos, así como de los programas comunes que se establezcan, conjuntamente con el desarrollo y diseño de los programas propios adaptados a las características territoriales.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 19
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15250364326000512055		



QUINTO.- La Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, crea el Servicio Público de Empleo como organismo gestor de la política de empleo de la Comunidad Autónoma, adscrito a la actual Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo.

SEXTO.- Por resolución de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo de fecha 19 de mayo de 2017 (BOPA de 26 de mayo de 2017), se aprobaron las bases reguladoras de las subvenciones para la puesta en práctica de programas de acompañamiento para el empleo, adaptando las previsiones contenidas en la Orden Ministerial 2463/2003, de 18 de septiembre a las particularidades derivadas de la organización propia de la Administración del Principado de Asturias.

Dichas bases, modificadas por Resoluciones de 16 de marzo de 2018 y 9 de abril de 2019 de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo se han visto afectadas por la entrada en vigor del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, el cual recoge en una única norma los programas que hasta el momento se encontraban en una normativa dispersa, estableciendo los contenidos esenciales que deben formar parte de los mismos.

Por ello, se ha solicitado al Servicio Público de Empleo Estatal el cambio del programa de Acompañamiento a programa propio dentro del Plan Anual de Fomento del Empleo Digno (PAFED), para mantener las particularidades del mismo en su adaptación al Principado de Asturias.

SÉPTIMO.- No obstante, se ha adaptado el Programa para alinearlo con la normativa estatal, manteniendo aquellos elementos que se han demostrado eficaces en la consecución de los objetivos de inserción e introduciendo algunas cuestiones para adaptarlo a las circunstancias particulares del territorio, tomando en consideración actividad económica, factores demográficos y otras circunstancias que impactan en el empleo. Así, por Resolución de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo de 12 de julio de 2024 (BOPA de 18 de julio de 2024) se modifican las bases aprobadas por Resolución de 19 de mayo de 2017, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, modificadas por Resoluciones de 16 de marzo de 2018 y 9 de abril de 2019, reguladoras de las subvenciones para la puesta en práctica de programas de acompañamiento para el empleo.

OCTAVO.- Se tramita de acuerdo con la regulación anteriormente señalada la presente convocatoria, dirigida a las personas jurídicas sin ánimo de lucro que acrediten experiencia en la realización de acciones que vayan dirigidas al acompañamiento a los desempleados en procesos de inserción laboral por cuenta ajena o propia.

NOVENO.- Se ha tramitado un expediente de autorización de gasto plurianual por el Consejo de Gobierno para financiar una convocatoria de subvenciones para la realización de programas de acompañamiento para el empleo en el período 2024/2025, por importe de TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS (3.621.282 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 85.01.322A.481.024 y de acuerdo con la siguiente distribución:

- ✓ Año 2024: 1.810.641 euros
- ✓ Año 2025: 1.810.641 euros

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 13 de la Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo, en relación con el artículo 3 del Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones y el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Presidente del Servicio Público de Empleo es el órgano competente para aprobar las convocatorias públicas de ayudas, así como sus bases reguladoras y resolver sobre su concesión y comprometer el gasto que conllevan, sin perjuicio de la previa autorización del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias para las de importe superior a 500.000 €.

SEGUNDO.- Según lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995 sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en relación con el artículo 8. a) de la Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo así como con los artículos 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos sujetos al derecho administrativo de los órganos de gobierno del Servicio Público de Empleo, no agotan la vía administrativa y son recurribles en alzada ante el titular de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 19
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15250364326000512055		



RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria de concesión de subvenciones para la realización de programas de acompañamiento para el empleo, dirigidas a trabajadores desempleados, por un importe máximo de TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS (3.621.282 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 85.01.322A.481.024 y de acuerdo con la siguiente distribución:

- ✓ Año 2024: 1.810.641 euros
- ✓ Año 2025: 1.810.641 euros

Asimismo, cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones se podrá aplicar a la concesión de estas subvenciones, sin necesidad de nueva convocatoria, una cuantía adicional de hasta 500.000 euros. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional queda supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes

SEGUNDO.- El régimen regulador de la concesión de estas subvenciones es el establecido en la Ley General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias y la Resolución de 19 de mayo de 2017, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para la realización de programas de acompañamiento en materia de empleo (BOPA de 26 de mayo de 2017), modificadas por las Resoluciones 16 de marzo de 2018 (BOPA de 28 de marzo de 2018), de 9 de abril de 2019 (BOPA de 17 de abril de 2019) y de 12 de julio de 2024 (BOPA de 18 de julio de 2024).

TERCERO.- El objeto de esta convocatoria, es la concesión de subvenciones a las entidades sin ánimo de lucro, que desarrollen programas de acompañamiento para el empleo con la finalidad de conseguir la inserción de las personas desempleadas inscritas en las oficinas del Servicio Público de Empleo del

Principado de Asturias. Tras la resolución de la convocatoria el Servicio de Intermediación Laboral comunicará a las Oficinas de Empleo y a las entidades beneficiarias de la subvención los colectivos prioritarios dentro de los programas a los que hacen referencia las bases primera y segunda respectivamente, que serán atendidos en dichos programas.

Las entidades deberán reunir en la fecha de la publicación del extracto de la presente convocatoria los requisitos establecidos en la base 4.1 que rigen para estas subvenciones. La experiencia en el desarrollo de los programas se acreditará mediante informes o certificados aportados por la entidad y que hayan sido emitidos por organismos oficiales. La autorización para actuar como agencias de colocación se comprobará de oficio por el Servicio instructor.

Con carácter general, al menos el 40 por ciento de las personas beneficiarias de las acciones que configuren estos programas de acompañamiento para el empleo deberán ser perceptoras de prestaciones o subsidios por desempleo, salvo que el porcentaje de personas beneficiarias de prestaciones o subsidios por desempleo, respecto al paro registrado, todo ello referido a Asturias y al año anterior al de la convocatoria, no alcanzara el citado porcentaje. En este caso se aplicará el porcentaje resultante.

Para la selección de las personas participantes se tendrá en cuenta la pertenencia a los colectivos prioritarios señalados en el artículo 50 de la Ley de Empleo, según lo previsto en el artículo 4.1 del R.D. 818/2021 de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo.

Se garantizará una participación mayoritaria de mujeres en las acciones de orientación laboral y/o mejora de la empleabilidad con objeto de promover la igualdad entre hombres y mujeres, que será al menos el 50%, salvo que por las características o circunstancias que concurran en la acción a desarrollar, no sea posible esta participación de la mujer en la proporción indicada.

CUARTO.- Se entenderá por inserción de la persona demandante atendida, la contratación de la misma por cuenta ajena, o el inicio de una actividad por cuenta propia por una duración igual o superior a 6 meses.

Se considerará como activada la persona participante atendida en el proyecto integral de empleo que resulte contratada por cuenta ajena, o haya iniciado una actividad por cuenta propia por una duración igual o superior a 3 meses.

El cómputo de este periodo cuando se inserte a colectivos especialmente vulnerables (según definición art 5.g- RD 818/2021), podrá acumular varios contratos o periodos de alta en actividades por cuenta propia, debiendo iniciarse una de las contrataciones o períodos de alta por cuenta propia, durante la permanencia en el proyecto integral de empleo. Las restantes, podrán realizarse durante la permanencia de la persona demandante de empleo en el programa, o dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del mismo.

Las inserciones de personas con discapacidad se computarán multiplicándolas por 1,2.

A efectos del cómputo de la inserción o activación no se tendrán en cuenta:

- a) Los contratos a tiempo parcial con una duración inferior al 30 % de la jornada a tiempo completo de referencia.
- b) Las contrataciones que se produzcan en cualquier administración pública.
- c) La contratación de las personas participantes en los proyectos integrales, por la propia entidad beneficiaria de la subvención.
- d) Los contratos realizados con empresas con las que la persona participante en el proyecto integral de empleo haya mantenido una relación laboral en los doce meses anteriores a su incorporación al mismo.

Así mismo, para que las personas participantes en el proyecto integral de empleo puedan considerarse atendidas, y en su caso insertadas o activadas, deberán haber iniciado un itinerario personal de empleo (IPE), que constará necesariamente del diagnóstico individualizado de empleabilidad y del diseño de itinerario que detallará las principales actividades propuestas, así como sus necesidades de conciliación de la vida familiar y laboral, y habrá de haber realizado más de una de las acciones contenidas en el mismo.

QUINTO.- La financiación total para el desarrollo de los programas de acompañamiento para el empleo previstos en la presente convocatoria, se determinará en la Resolución de concesión de las subvenciones, en función del

número de personas a atender y objetivos previstos de inserción, sin que la cantidad a percibir pueda ser superior a 1.440 euros por persona atendida, 2.500 por persona activada y 4.320 euros por persona atendida e insertada en el mercado de trabajo. En ningún caso, teniendo en cuenta ambos parámetros, podrá percibirse una cantidad superior a 1.920 euros de promedio por persona objeto del programa. Las cantidades por persona atendida, activada o insertada se determinarán, con los límites señalados anteriormente, en la resolución de concesión.

En cualquier caso, la subvención no podrá exceder de los gastos justificados a que se refiere el apartado decimocuarto de estas bases, ni del resultado de multiplicar 1.920 euros por el número de personas en situación de desempleo que han sido objeto de atención en los respectivos programas.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

La subvención irá destinada a cubrir los gastos de la Entidad relativos a:

- a. Las retribuciones totales y la cotización empresarial a la seguridad social por todos los conceptos del personal necesario para apoyo y/o formación de las personas demandantes de empleo, incluyendo el que presta servicios en la entidad beneficiaria y aquellos otros que pudieran contratarse para tal fin, hasta un límite de 42.000 euros por persona y para una dedicación laboral al programa a jornada completa y de 12 meses de duración. En el supuesto de que la dedicación de los trabajadores al programa sea inferior, dicha cuantía máxima se reducirá proporcionalmente en función del tiempo efectivamente dedicado al programa.
- b. Gastos de dietas y desplazamientos de dicho personal y de las personas demandantes que participan en el plan, hasta el máximo establecido para ambos conceptos en la Administración del Principado de Asturias o en la normas legales y reglamentarias en los correspondientes convenios colectivos de aplicación o contrato de trabajo, en caso de que estos establezcan cuantías inferiores.
- c. Gastos derivados de las acciones de formación para el empleo que se incluyan en el programa integral, con un importe máximo por

persona de 960 euros. Esta cuantía está incluida en la subvención de 1.440 euros por persona atendida. Cuando la contratación supere las cantidades establecidas en el artículo 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, será necesario solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio.

- d. Gastos de amortización de materiales y equipos técnicos necesarios para impartir la formación.

La imputación de dichos gastos habrá de regirse por las limitaciones impuestas en las tablas de coeficientes de amortizaciones recogidas por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, reguladora del Impuesto de Sociedades, según las reglas que se establecen en el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto de Sociedades.

- e. Gastos generales, materiales y técnicos con el límite del 25 por ciento del coste total del programa. Estos gastos incluyen los siguientes:

1. Gastos de ejecución de material técnico (guías, documentación para el participante...) y de ejecución de material de oficina.
2. Gastos generales necesarios para la ejecución de las acciones en la parte correspondiente a esta ejecución:
 - Arrendamientos (excluido "leasing"): edificios, mobiliario, enseres y equipos.
 - Mantenimiento (si no está incluido en el arrendamiento).

Si se imputa como gasto subvencionable facturas correspondientes a arrendamientos, deberá aportarse complementariamente original y copia del contrato del mismo.

- Suministro de energía eléctrica, agua, combustible para calefacción (si no está incluido en el arrendamiento).
- Comunicaciones (telecomunicaciones y correos)

- Limpieza.
- Seguridad y vigilancia.
- Seguros de responsabilidad civil.
- Gastos de tramitación administrativa, asesoría, gestión de personal y asistencia informática, cuando estos servicios no sean prestados por personal de la propia entidad.
- Gastos de publicidad exigida por la normativa.

f. Gastos de auditoría

g. Gastos ocasionados por la conciliación de la vida familiar con la participación en el programa, que serán abonados por la entidad beneficiaria a los participantes. Se podrán incluir los siguientes:

- Ayuda para cuidados de menores, por gastos efectivos y justificados de guardería, ludoteca, u otros análogos o similares, cuidado en el domicilio y/o comedor o servicio de desayuno escolar de menores a cargo de la persona solicitante, hasta 12 años inclusive.
- Ayuda para cuidados de personas dependientes, por gastos efectivos y justificados de cuidado en el domicilio, centros de día u otros recursos para el cuidado de familiares a cargo de la persona solicitante, hasta tercer grado de parentesco, siempre que acrediten la convivencia, y por motivo de edad o discapacidad, tengan una discapacidad de al menos el 65%.

SEXTO.- El plazo de ejecución de los programas de acompañamiento para el empleo comienza a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de la resolución de concesión de subvenciones derivadas de la presente convocatoria y finaliza el 31 de julio de 2025. De conformidad con lo establecido en la base 5.2, en ningún caso el plazo de ejecución podrá superar los 12 meses.

SÉPTIMO.- El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, procedimiento a través del cual la concesión de subvenciones se realiza mediante comparación de las solicitudes

presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración y los límites previamente fijados en las bases reguladoras, y dentro del crédito disponible.

Para la asignación de los puntos establecidos en la base reguladora octava de estas subvenciones se establece la siguiente ponderación:

- a) Grado de compromiso adquirido por la entidad solicitante para la inserción laboral en el mercado de trabajo de los demandantes a atender, valorándose únicamente compromisos de inserción superiores al 30 % (Máximo de 25 puntos).

Para un compromiso de inserción del 31 % se asignan 5 puntos, añadiéndose 1 punto adicional por cada aumento del compromiso de inserción en un punto porcentual.

- b) Experiencia de la entidad en el desarrollo de los programas. (Máximo de 20 puntos). La citada puntuación se repartirá de la siguiente forma:

b1) Experiencia en los últimos cinco años en la realización de programas de acompañamiento a la inserción laboral y mejora de la ocupabilidad de los demandantes de empleo en general y, particularmente, respecto de dichas actuaciones sobre colectivos de personas desempleadas con especiales dificultades en dichos procesos hasta 15 puntos. Por cada programa de acompañamiento para el empleo con carácter general realizado con resultado positivo se le otorgará 4 puntos. Por cada programa de acompañamiento para el empleo sobre colectivos de personas desempleadas con especiales dificultades de inserción realizado con carácter positivo se le otorgará 5 puntos (se considerará a los colectivos integrados por personas con discapacidad, inmigrantes, mujeres con problemas de integración laboral y personas desempleadas en situación de riesgo de exclusión social). En este subapartado se valorará cada uno de los programas de acompañamiento acompañados de informes o certificados aportados por la entidad y que hayan sido emitidos por organismos oficiales. Se valorará como resultado positivo el haber alcanzado un porcentaje mínimo de inserción del 30 % en cada programa. Este extremo vendrá incorporado en el certificado emitido por el correspondiente organismo. En el caso de programas desarrollados en colaboración con el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, en la solicitud deberán indicarse los programas y años concretos que han de ser tomados en consideración.

b2) Experiencia en otros programas en materia de empleo hasta 5 puntos. Se otorgará 1 punto por cada uno de los programas desarrollados que se acrediten mediante resoluciones, publicaciones, certificaciones o informes emitidos por organismos oficiales.

- c) Mayor esfuerzo inversor de la entidad solicitante en la financiación total del programa, no valorándose una cofinanciación inferior al 10 % del coste total del programa. (Máximo de 10 puntos). No se considerará cofinanciación los gastos que no sean subvencionables conforme a la base 6.3 así como aquellos que ya hayan sido subvencionados con fondos públicos.

Cuando la entidad asuma un 10% de cofinanciación sobre el coste total del programa se otorgará 1 punto, añadiéndose 0,5 puntos adicionales por cada aumento del porcentaje de cofinanciación en un punto porcentual.

- d) Carácter innovador del programa a desarrollar considerando la innovación en las herramientas, métodos de trabajo y actividades propuestas por las entidades. (Máximo de 5 puntos). Se le otorgará una puntuación de 1 punto por cada herramienta, método de trabajo y actividad propuesta por la entidad que sea innovadora, entendiéndose como novedosa respecto a las presentadas por las entidades que hayan sido subvencionadas en la anterior convocatoria. Asimismo se especificará su utilidad para los beneficiarios del programa de acompañamiento.

- e) Recursos humanos y materiales adecuados para la atención de los colectivos correspondientes. (Máximo de 10 puntos):

- e.1 - Recursos humanos: Número, formación académica y complementaria y experiencia profesional de los técnicos que desarrollen el proyecto (hasta 6 puntos). El personal técnico tendrá una titulación de grado medio o superior

Por cada técnico/a que posea una experiencia profesional de al menos un año en el ámbito de la orientación o el acompañamiento	1 punto
--	---------

Por cada curso que el personal técnico tenga cuyo contenido esté relacionado con las acciones a desarrollar en el programa y con una duración cada uno de ellos de al menos 50 horas	0,10 puntos
--	-------------

e.2 - Recursos materiales: Ubicación y características (número de locales, accesibilidad, localización, medios técnicos, aulas) de los locales a utilizar para el desarrollo del programa (hasta 4 puntos).

e.2.a) Se valorará el poner a disposición del programa cuando inicie su ejecución espacios diferenciados para el desarrollo de actividades individuales y grupales, espacios de superficie no inferior a 10 m² y salas de superficie no inferiores a 25 m². Se especificará el número de espacios que cumplan dichas superficies, diferenciando entre espacios para actividades individuales y grupales.

Por cada espacio de superficie no inferior a 10 m ² para actividades individuales	0,5 puntos
Por cada espacio de superficie no inferior a 25 m ² para actividades grupales	0,5 puntos

e.2.b) Medios técnicos: Por poner a disposición del programa cuando inicie su ejecución un número de ordenadores con conexión a internet no inferior a 3 en cada uno de los locales, para uso de los demandantes de empleo: 2 puntos.

f) Sistemas de evaluación de los servicios a los demandantes de empleo, que se pongan de manifiesto mediante certificados de calidad de la entidad que realice las acciones: hasta 10 puntos con la siguiente distribución proporcional:

- Certificación en Norma ISO 9001 expedida por Entidad de Certificación acreditada por ENAC o por Organismo Nacional de Acreditación de otro país y reconocida como equivalente en España: 5 puntos
- Certificación en Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información expedida por Entidad de Certificación acreditada por ENAC o por Organismo Nacional de Acreditación de otro país y reconocida como equivalente en España: 2 puntos
- Otros Reconocimientos de Excelencia en la Gestión: 3 puntos

No se podrán conceder subvenciones a aquellas entidades que no alcancen un mínimo de 30 puntos.

El número máximo de entidades a subvencionar se establece en diez. Serán aquellas entidades que, una vez superada la puntuación mínima establecida en la base octava, obtengan mayor puntuación conforme al baremo establecido en la citada base.

Para el reparto de la subvención y la fijación de la cantidad correspondiente a cada entidad se procederá de la siguiente manera:

Se sumarán todos los puntos obtenidos por las entidades que serán subvencionadas, para de esta forma obtener el valor del punto, que será el resultado de dividir el total presupuestado entre el total de puntos obtenidos. La cantidad correspondiente a cada una será el resultado de multiplicar su puntuación por el valor otorgado al punto, hasta el límite de su solicitud. Si una vez realizado este reparto, quedara dinero sin repartir, se distribuirá de forma lineal entre todas las entidades hasta el límite de su solicitud, y hasta que el crédito se agote.

OCTAVO.- Las solicitudes se presentarán según modelo normalizado que se adjunta a esta Resolución.

Junto a las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:

- Acreditación de la persona que, en nombre y representación de la entidad, solicita la subvención, así como mandato o poder de

representación para actuar en nombre y representación de la entidad.

- Copia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante.
- Escritura pública y estatutos de constitución de la entidad solicitante, en los que resulte acreditada la ausencia de ánimo de lucro.
- Proyecto-memoria explicativo del programa y de las acciones a realizar, según el modelo que está a disposición de los interesados en el Servicio Público de Empleo (Servicio de Intermediación Laboral) y en la red de Oficinas del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, pudiendo solicitarse también a la dirección de correo electrónico *interlab@asturias.org*.

Al proyecto memoria se unirá toda aquella documentación que el solicitante considere oportuna para acreditar la información contenida en el mismo.

- Informes o certificados emitidos por organismos oficiales que acrediten la experiencia en programas de acompañamiento para el empleo, así como el resultado obtenido.
- En caso de tratarse de programas desarrollados en colaboración con el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, indicación de los programas y años concretos que han de tomarse en consideración.
- Fichero de acreedores debidamente cumplimentado y diligenciado por la entidad bancaria, en su caso.
- Informe explicativo que justifique los criterios aplicados para determinar los porcentajes de imputación a la subvención de los costes, en cada uno de los grupos de gastos incluidos en la base 6.3 que rigen para las presentes subvenciones, relacionándolos con su ámbito de aplicación, en aspectos tales como usuarios a quienes se suministran los materiales adquiridos; contenido de la documentación entregada; extensión de los locales o los servicios a los que se refieren los costes y su proporción al total a facturar; o cualquier otro aspecto que justifique la imputación a realizar. Además, los costes indirectos deberán imputarse en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. El informe deberá estar firmado por el representante legal de la entidad solicitante.

Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no se acompañase la documentación exigida, el Servicio Público de Empleo requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le considerará desistido de su petición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

El Servicio Público de Empleo podrá requerir en todo momento la documentación original o información complementaria que se considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en esta convocatoria.

NOVENO.- Las solicitudes, acompañadas de la correspondiente documentación deberán presentarse a través de medios electrónicos de conformidad con lo previsto en el Art. 14.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se podrán presentar a través de www.asturias.es o por cualquiera de los medios regulados en el artículo 16 del referido texto legal.

El plazo para la presentación de solicitudes será de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias del extracto de esta convocatoria.

DÉCIMO.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Servicio de Intermediación Laboral del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

La concesión o denegación de las subvenciones corresponderá al Presidente del Servicio Público de Empleo, a propuesta de una Comisión de Valoración, cuya composición es la indicada en la Resolución de 19 de mayo de 2017 por las que se aprueban las bases reguladoras de estas subvenciones.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones será de dos meses, a contar desde el día siguiente

	Estado del documento	Original	Página 15 de 19
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15250364326000512055		



al de la publicación del extracto de esta convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución el interesado podrá entender desestimada la solicitud.

La resolución de concesión y denegación de las subvenciones no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

La notificación de la Resolución del procedimiento se realizará a través de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Los beneficiarios quedarán obligados a manifestar su aceptación expresa de la concesión de la subvención, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la publicación, salvo que en la resolución por la que se conceden o deniegan subvenciones al amparo de esta convocatoria se establezca un plazo diferente.

Transcurrido este plazo sin comunicar la aceptación, se entenderá que el beneficiario renuncia a la subvención y la cuantía así liberada se repartirá proporcionalmente a la puntuación obtenida entre el resto de los que hayan sido beneficiarios por un importe inferior al solicitado, sin que en ningún caso se pueda con la nueva concesión superar dicho importe.

UNDÉCIMO.- Los beneficiarios podrán subcontratar hasta el 50 por cien de la ejecución de la actividad que constituye el objeto de la subvención, en los términos establecidos en las bases que rigen esta convocatoria.

No obstante, los gastos subvencionables correspondientes a la contratación de medios externos dirigidos a la formación de las personas participantes en el programa no podrán superar el 30 por ciento del coste total del mismo.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la celebración del correspondiente contrato deberá formalizarse por escrito y ser autorizado

	Estado del documento	Original	Página 16 de 19
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15250364326000512055		



previamente por el Servicio Público de Empleo. En este caso, el Servicio Público de Empleo comprobará que el subcontratista alcanza la misma valoración obtenida por el beneficiario de la subvención en la aplicación de los criterios de valoración establecidos en apartado quinto.

DUODÉCIMO.- En la resolución de concesión se establecerán los importes de cada subvención, así como su distribución plurianual. El abono de la subvención, de acuerdo con esta distribución, se realizará en la forma siguiente:

12.1 Pago de la parte de la subvención correspondiente a la atención de las personas demandantes de empleo

Se podrá abonar anticipadamente el 100 % de la parte de la subvención correspondiente a la atención de las personas demandantes de empleo. Dicho abono se podrá realizar hasta el límite de la anualidad presupuestaria del ejercicio 2024 una vez iniciadas las actuaciones, previa presentación de solicitud de abono de anticipo, comunicación de inicio y certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. La solicitud deberá realizarse antes de la fecha que se establezca en la resolución de concesión.

En el ejercicio 2025 se podrá abonar anticipadamente el resto de la cantidad prevista para la atención, hasta el 100 % de lo concedido, en caso de haber quedado pendiente el pago de una parte, previa presentación de solicitud de abono de anticipo y certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Para el abono anticipado se estará a lo establecido en el artículo sexto de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por las Resoluciones de 19 de marzo y 30 de julio de 2001 de la Consejería de Hacienda y la Resolución de 21 de marzo de 2016, de la Consejería de Hacienda y Sector Público, por lo que se realizará sin la previa prestación de garantía por los beneficiarios.

En el plazo de dos meses desde la finalización de las acciones las entidades beneficiarias deberán presentar ante el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias la documentación recogida en la base decimocuarta, a los efectos de

justificar la subvención concedida, procediéndose en este momento al abono de la parte de la subvención correspondiente a la atención de las personas demandantes de empleo, si no se hubiera pagado anticipadamente, según lo expuesto en los párrafos anteriores. No obstante, la presentación de los justificantes de aquellos pagos que por su propia normativa requieran otros plazos (seguros sociales, retenciones IRPF etc.), se realizará en los siete días siguientes a la finalización del período de abono ordinario.

12.2 Pago de la parte de la subvención correspondiente a la inserción laboral de las personas demandantes de empleo y liquidación de la parte correspondiente a la atención de las personas demandantes.

Transcurridos cuatro meses desde la finalización del programa, las entidades facilitarán al Servicio Público de Empleo listado de los desempleados insertados y/o activados, según los criterios establecidos en la base cuarta reguladora de esta convocatoria. El Servicio Público de Empleo comprobará la inserción y realizará el abono correspondiente a la misma, así como la liquidación de la subvención.

DECIMO TERCERO.- El Servicio Público de Empleo procederá a revocar total o parcialmente la subvención concedida, en el caso de que no se cumplan los objetivos previstos de inserción, para lo cual se tendrá en cuenta, por un lado el porcentaje de cumplimiento del objetivo de inserción suscrito y, por otro, el número de personas desempleadas atendidas así como el número de activadas, a efectos de la liquidación definitiva de la subvención.

DECIMO CUARTO.- Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias así como la publicación de la presente Resolución en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La Resolución que se dicte no pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 122 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.



Estado del documento

Original

Página **19** de 19

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

15250364326000512055

